



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.-
Demandante:	JORGE ANTONIO BERMEO.-
Demandado:	SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. Y OTROS.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2020-00077-00.-

Neiva, 16 JUL 2020

Subsanada la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesta por **JORGE ANTONIO BERMEO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A., COOPERATIVA DE LA SALUD COMUNITARIA COMPARTA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA E.P.S.-S., y CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA**, por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, y allegados los anexos que tratan los Artículos 84, 85 y 89 ibídem, se ha de admitir.

De otro lado, estudiada la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, **JORGE ANTONIO BERMEO**, en la cual, bajo la gravedad de juramento, argumenta que en razón a su condición económica, se encuentra imposibilitada para asumir los gastos que el proceso de responsabilidad civil contractual conlleva, el Despacho encuentra que la misma data de octubre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018), es decir, de hace más de un año y medio, por lo que no se tiene certeza que las condiciones manifestadas continúen vigente, debiéndose negar, al no cumplir con los requisitos contemplados por el legislador para acceder a la petición en el Artículo 155 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por el demandante, **JORGE ANTONIO BERMEO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, propuesta por **JORGE ANTONIO BERMEO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A., COOPERATIVA DE LA SALUD COMUNITARIA COMPARTA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA COMPARTA E.P.S.-S., y CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA**.

TERCERO.- IMPARTIR al presente asunto el trámite legal previsto para el **PROCESO VERBAL**, consagrado en los Artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

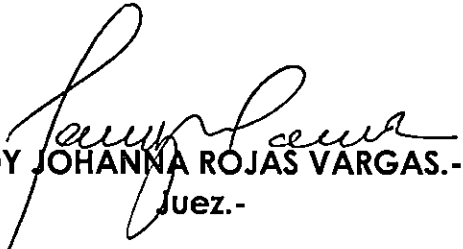
CUARTO.- NOTIFÍQUESELE este proveído a la parte demandada y córrasele el traslado de rigor por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de copia del traslado.

Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en los Artículos 291 y 292, y de ser el caso conforme al Artículo 293 del Código General del Proceso a la dirección indicada en el libelo demandatorio, y en el caso de ser persona jurídica, en el lugar señalado como dirección de notificación judicial en el correspondiente certificado de existencia y representación legal.

QUINTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO.- Téngase al **DR. MILLER OSORIO MONTENEGRO**, portador de la tarjeta profesional 164.227 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.-

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

*Hoy _____
La Secretaria,*

Diana Carolina Polanco Correa